



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVI

Morelia, Mich., Jueves 5 de Noviembre de 2020

NÚM. 36

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
JIMÉNEZ, MICHOACÁN

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR SUBSIDIOS

ACTA DE LA OCTAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

En Villa Jiménez, Municipio de Jiménez, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 11:00 once horas del día 29 de Octubre de 2020 dos mil veinte, se constituyeron en las instalaciones que alberga la sala de reuniones del H. Ayuntamiento de Jiménez, recinto oficial para celebrar sesiones de Cabildo los CC. Arturo León Balvanera, Presidente Municipal, C. María Muñoz Ledo Viveros, Síndico Municipal, C. Regidora Maricela Contreras Solís, C. Regidor Francisco García Barrera, Regidor José Socorro Palomares Duarte, C. Regidora Ma. Del Carmen Contreras Maldonado, C. Regidora Brenda Elizabeth López Alcaraz, C. Regidora Jacqueline Contreras Solorio y C. Regidor Rogelio Anguiano Martínez, integrantes del H. Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, quien Preside el C. Samuel Hernández Prado, Secretario del H. Ayuntamiento, con el objeto de celebrar la Octagésima Sexta Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento de Jiménez, a la cual fueron convocados para desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

En el ÚNICO punto, C. Arturo León Balvanera, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, solicita la autorización a este cuerpo colegiado para realizar la publicación de los Lineamientos generales del gasto social (Otorgación de Subsidios), para todas las erogaciones que realicen las dependencias y entidades de la administración pública municipal que tenga por objeto de un subsidio en efectivo o en especie a personas físicas o morales, cuando se oriente a alguno de los propósitos establecidos en los Lineamientos.

.....
.....
.....

Por lo que una vez analizado y discutido este punto se autoriza por unanimidad bajo el Acuerdo mencionado.

.....
.....
.....

Por lo que no habiendo otro asunto que tratar, se declara formalmente clausurada esta sesión, siendo las 12 horas treinta minutos del día de su fecha, levantándose para constancia legal la presente acta, misma que fue aprobada y ratificada en todas y cada una de sus partes por los que en ella intervinieron, previa lectura de su contenido.

Firmando al calce y al margen de la misma para todos los efectos legales conducentes: Doy Fe.

C. Arturo León Balvanera, Presidente Municipal.- C. María Muñoz Ledo Viveros, Síndico Municipal.- C. Samuel Hernández Prado, Secretario.- Regidores: C. Maricela Contreras Solís.- C. Francisco García Barrera.- C. José Socorro Palomares Duarte.- C. Ma. del Carmen Contreras Maldonado.- C. Brenda Elizabeth López Alcaraz.- (No firmó) C. Jacqueline Contreras Solorio.- C. Rogelio Anguiano Martínez. (No firmó) (Firmados).

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL GASTO SOCIAL

SECCION 1 DEL OBJETO Y DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de aplicación general en el municipio de Jiménez, Michoacán para todas las erogaciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que tengan por objeto el otorgamiento de un subsidio en efectivo o en especie a personas físicas o morales, cuando se orienten a alguno de los propósitos establecidos en estos Lineamientos y tiene carácter obligatorio para los servidores públicos, empleados municipales, proveedores de los bienes y servicios relacionados y beneficiarios de los mismos.

SECCIÓN II DEL GLOSARIO

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

- I. Acciones. Los subsidios únicos que se entregan a un beneficiario, sin que formen parte de un programa;
- II. Administración. La Administración Pública Municipal del Ayuntamiento;
- III. Autoridad. Las dependencias y entidades de la Administración que apliquen programas y acciones sociales;
- IV. Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán;
- V. Lineamientos. Los Lineamientos generales de gasto social del Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán;
- VI. Población objetivo. Las características sociodemográficas

que deben cumplir los beneficiarios de una acción o programa;

- VII. Programas. El conjunto de acciones realizadas por la misma unidad responsable que se encuentran agrupados bajo una misma denominación y consignados así en los términos de los Lineamientos;
- VIII. Programa Anual de Inversión. El instrumento de planeación y programación mediante el que el Ayuntamiento determina el ejercicio de los recursos públicos destinados a la obra pública; y,
- IX. Propósito. Es el objetivo de política pública que un programa o acción busca cumplir mediante la entrega de un subsidio.

SECCIÓN III DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 3. Estos Lineamientos no tienen aplicación tratándose de:

- I. Programas federales;
- II. Programas estatales;
- III. Acciones derivadas de convenios suscritos por el municipio con aportación de recursos por una entidad pública o privada;
- IV. Programas municipales que cuenten con reglas de operación, lineamientos o normas específicas, en cuyo caso podrán aplicarse en forma supletoria; y,
- V. Acciones para el subsidio de personas afectadas directamente por la Contingencia COVID - 19

SECCIÓN IV DE LAS AUTORIDADES

Artículo 4. Son ejecutores de subsidios, y por tanto autoridad competente para la aplicación de los presentes lineamientos y sujetos de las obligaciones que imponen, en el ámbito de competencia que les atribuyen las leyes y reglamentos vigentes, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, incluyendo todas las unidades responsables que tengan adscritas cuando:

- I. Tengan cargado a su presupuesto recursos del Capítulo 4000 de acuerdo con la clasificación programática del gasto; y,
- II. Sean designados en el Programa Anual de Inversión como ejecutores de obras o acciones consistentes en mejoramientos de vivienda o infraestructura productiva.

SECCIÓN V DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD

Artículo 5. Corresponde a las autoridades, en materia de subsidios, y sin perjuicio de lo que dispongan las normas vigentes sobre su ámbito de competencia:

- | | |
|--|---|
| <p>I. Establecer la disponibilidad presupuestal para el otorgamiento de los subsidios;</p> <p>II. Establecer las condiciones y criterios para la elegibilidad de los beneficiarios en forma previa, pública y general;</p> <p>III. Seleccionar con imparcialidad y equidad a los beneficiarios de los subsidios;</p> <p>IV. Formar un padrón de beneficiarios;</p> <p>V. Integrar un expediente y resguardar los documentos que soporten el otorgamiento del subsidio;</p> <p>VI. Verificar la veracidad de las manifestaciones de los beneficiarios y la correcta aplicación del subsidio; y,</p> <p>VII. Otorgar los subsidios y regular su desempeño.</p> | <p>X. El pago de gastos de operación o el otorgamiento de una compensación a un agente que intervenga en la ejecución de un programa o acción social;</p> <p>XI. La ejecución de obras públicas menores destinadas a prevenir accidentes o mejorar la prestación de los servicios públicos; y,</p> <p>XII. El mejoramiento para la operatividad de los prestadores de servicios públicos.</p> |
|--|---|

SECCIÓN VII DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 7. Se considera beneficiario a la persona que reciba en forma directa un subsidio del Ayuntamiento de Jiménez y la cual queda sujeta a los derechos y obligaciones de los presentes Lineamientos.

SECCIÓN VI DE LOS SUBSIDIOS Y SU PROPÓSITO

Artículo 6. Se considera subsidio a toda aquella aportación en dinero o especie que el Ayuntamiento hace en beneficio de un particular sea este una persona física o moral cuando tiene como propósito alguno de los siguientes:

- | | |
|--|---|
| <p>I. La mitigación de alguna de las carencias sociales que se incluyen en la Ley General de Desarrollo Social;</p> <p>II. La promoción del desarrollo económico en el municipio de Jiménez, incluidas las que fomenten el turismo y las actividades culturales, deportivas o sociales que fortalezcan las vocaciones productivas de la ciudad;</p> <p>III. La atención de contingencias causadas por desastres naturales, accidentes o eventos que puedan considerarse como caso fortuito o fuerza mayor;</p> <p>IV. La celebración de festividades tradicionales de barrios, mercados, agrupaciones sociales o comunidades;</p> <p>V. El mejoramiento, conservación o rehabilitación de infraestructura agropecuaria productiva;</p> <p>VI. El otorgamiento de los insumos para las actividades productivas agropecuarias, artesanales, comunitarias o tradicionales en el municipio;</p> <p>VII. La mitigación de las condiciones de vulnerabilidad en la población, tales como discapacidad, vejez, orfandad, abandono de padres o tutores, víctimas de violencia, discriminación o delito, adicción, enfermedad, migración o alguna otra semejante;</p> <p>VIII. El pago de pensiones y jubilaciones de extrabajadores del Ayuntamiento;</p> <p>IX. La retribución a quienes funjan como auxiliares de la autoridad o colaboren directamente con estos;</p> | <p>I. Son derechos de los beneficiarios:</p> <p>a) Solicitar al Ayuntamiento por escrito subsidio que cumpla cualquiera de los propósitos establecidos en estos lineamientos y obtener respuesta;</p> <p>b) Acceder al subsidio en igualdad de circunstancias y sin que medie condición distinta a la que establezcan estos lineamientos o los que se estipulen por la autoridad en forma previa, pública y general;</p> <p>c) Conocer los requisitos para acceder a los subsidios, debiendo estos ser los mínimos indispensables para garantizar la correcta aplicación de los recursos públicos;</p> <p>d) Recibir un trato digno;</p> <p>e) Denunciar las irregularidades que aprecie; y,</p> <p>f) La confidencialidad de sus datos personales.</p> <p>II. Son obligaciones de los beneficiarios:</p> <p>a) Identificarse en forma fehaciente ante la autoridad;</p> <p>b) Acreditar la condición que le hace susceptible de recibir el subsidio;</p> <p>c) Entregar a la autoridad la información necesaria para obtener el subsidio de acuerdo con los presentes lineamientos y proporcionar los documentos que la acrediten;</p> <p>d) Quedar registrado en el padrón de beneficiarios que lleve la autoridad;</p> <p>e) Cumplir las condiciones que establezcan los presentes lineamientos o aquellas que establezca la autoridad en forma previa, pública y general;</p> <p>f) Colaborar con las autoridades en las actividades de corresponsabilidad y en general en todo aquello que</p> |
|--|---|

- contribuya al buen desarrollo de los programas sociales;
- g) Conducirse con verdad ante la autoridad; y,
- h) Permitir que las autoridades realicen las actividades de verificación necesarias para garantizar el adecuado ejercicio de los recursos públicos.

SECCIÓN VIII DE LA CLASIFICACIÓN OPERATIVA.

Artículo 8. Para efectos de la ejecución de los recursos públicos los subsidios que otorga el Ayuntamiento se clasificarán:

- I. Por el número de beneficiarios los subsidios podrán ser:
- a) Individuales, cuando cada una de las personas reciba una cantidad de dinero, un bien o un servicio cuantificable y determinado; o,
- b) Colectivos, cuando un conjunto de personas reciba un beneficio indivisible entre sus integrantes.
- II. Por la frecuencia de los subsidios podrán ser:
- a) Únicos, cuando se entregan en una sola exhibición, sin importar que una misma persona pueda recibir más de un apoyo en un ejercicio fiscal; o,
- b) Recurrentes, cuando los beneficios del subsidio se dividen en más de una entrega en uno o varios ejercicios fiscales y que siempre se sujetarán a una periodicidad determinada en un calendario de ejecución.
- III. Por la participación del beneficiario los subsidios podrán ser:
- a) Gratuitos, cuando el subsidio se entrega al beneficiario sin que este deba realizar pago alguno de contraprestación o complemento para disfrutarlo; o,
- b) Con participación del beneficiario, cuando este deba aportar un pago en dinero como contraprestación o como complemento para poder recibir un bien o servicio. El pago podrá realizarse ante la Tesorería o el área correspondiente de la entidad descentralizada o en su caso, ante el proveedor del bien o servicio, y en todo caso se expedirá el comprobante correspondiente.
- IV. Por la conformación los subsidios podrán ser:
- a) Específicos, cuando son adecuados a las necesidades o circunstancias particulares del beneficiario manifestadas en una solicitud puntual y no se encuentran determinados previamente; o,
- b) Fungibles, cuando a todos los individuos

beneficiarios del mismo conjunto de acciones se les otorga un apoyo idéntico o proporcional a factores predeterminados.

- V. Por la forma de entrega los subsidios podrán ser:
- a) En efectivo, cuando se hagan mediante dinero, ya sea en efectivo o a través de cualquier medio de pago bancario; o,
- b) En especie, cuando se entregue un bien o se preste un servicio.

SECCIÓN IX DE LOS REQUISITOS GENERALES

Artículo 9. Para otorgar un subsidio la autoridad deberá acreditar:

- I. La identidad del beneficiario, mediante un documento de carácter oficial y consignando la CURP en el registro del trámite;
- II. El domicilio del beneficiario, para lo cual bastará salvo disposición específica el documento de identidad cuando consigne un domicilio;
- III. La elegibilidad de la persona para recibir el subsidio, atendiendo a un propósito determinado de los que establecen estos Lineamientos, y que a falta de disposición expresa de la autoridad se satisface mediante la solicitud del beneficiario, en formato oficial o escrito libre, estableciendo las circunstancias que ameritan la asignación; y,
- IV. La entrega del dinero, del bien o la prestación del servicio, lo que se hará constar en documento expedido por la autoridad y en el que se consignará, por lo menos, el nombre y la firma autógrafa del beneficiario, la fecha, la cantidad y descripción de lo recibido y el nombre y firma del funcionario que entrega.

SECCIÓN X DE LOS REQUISITOS ESPECIALES

Artículo 10. La autoridad podrá solicitar requisitos adicionales a los requisitos generales de estos lineamientos, siempre que lo haga en forma previa, pública y general, velando por la imparcialidad y equidad en el acceso a los subsidios, para lo cual podrá expedir una convocatoria o bien hacer público por los medios que estime pertinentes, procurando la máxima publicidad de los requisitos y condiciones, colocándolos en forma visible en la oficina donde deba hacerse el trámite e informándolos a los ciudadanos interesados en forma clara y precisa.

SECCIÓN XI DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS

Artículo 11. De los beneficiarios de los subsidios otorgados se formará un padrón que estará a cargo de la Unidad Responsable de Secretaría y el cual permitirá el registro electrónico de los beneficiarios:

- I. En el padrón se consignarán los datos que constituyan la identificación del subsidio y los que derivan de los requisitos generales y especiales que este solicite; y,
- II. Los datos personales de los beneficiarios, los del subsidio cuando este sea específico y los de las circunstancias que permitieron la elegibilidad tratándose de condiciones personales que puedan exponer la intimidad de la persona o conllevar a su discriminación serán clasificados como confidenciales y serán protegidos por la autoridad.
- d) Que se pretenda condicionar el acceso a un subsidio a la pertenencia o filiación a una organización o movimiento social; y,
- e) Que se impida la verificación de los programas o acciones a la autoridad.

SECCIÓN XII

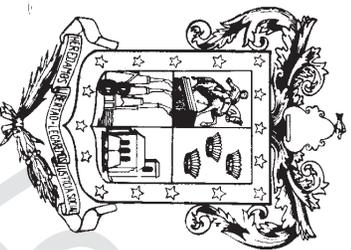
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12. Cuando los beneficiarios incumplan con lo dispuesto en los presentes Lineamientos o incurran en conductas inadecuadas, la autoridad podrá tomar medidas que garanticen la correcta aplicación de los recursos públicos, así como la imparcialidad y equidad en su operación:

- I. Son conductas indebidas:
- a) Que los beneficiarios oculten información o entreguen información falsa a la autoridad;
- b) Que se destinen los subsidios a fines distintos de los establecidos como propósito del mismo;
- c) Que se presione, condicione, induzca en cualquier forma a los beneficiarios de un subsidio o a quienes busquen convertirse en beneficiarios para votar, apoyar en cualquier forma o abstenerse de ello a favor o en contra de determinado partido político o candidato;
- II. La autoridad podrá aplicar al beneficiario las siguientes sanciones:
- a) Amonestación;
- b) Cancelación del subsidio o exclusión del programa;
- c) Reintegro del subsidio; y,
- d) Inhabilitación para recibir subsidios.
- III. Cuando a juicio de la autoridad, un beneficiario cometa una falta administrativa o un delito, podrá dar informe a la autoridad competente.

Leído que fue por todos los presentes, se firma al calce y al margen para su aprobación y publicación a los 27 días del mes de octubre de 2020. (Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL